

EXPONEN

Primero.- Que en virtud de Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Alboraya de fecha 29 de julio de 2004, dicha Corporación cedió a la empresa municipal EGUSA, la gestión directa del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos inertes para su depósito en la Planta de Transferencia de Alboraya.

Segundo.- Que la empresa _____ está interesada en depositar directamente y por sus propios medios de transporte en la Planta de Transferencia de Alboraya, para su tratamiento y eliminación, los residuos sólidos inertes generados por el desarrollo de su actividad, y en que EGUSA gestione el cobro de dicho servicio con sujeción a lo establecido en la Ordenanza Fiscal de fecha 26 de julio de 2002 reguladora del precio público por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos inertes de carácter industrial, con la actualización llevada a cabo por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2008, dado lo cual llevan a cabo el presente CONTRATO DE GESTIÓN DE DEPÓSITO Y RECEPCIÓN EN PLANTA DE TRANSFERENCIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS INERTES, en base a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio es la autorización por parte de EGUSA a la empresa _____, de la posibilidad de depositar directamente los residuos sólidos urbanos inertes en la Planta de Transferencia de Alboraya para su tratamiento y eliminación.

Para ello, será la empresa _____, la que transportará por sus propios medios y depositará directamente en la Planta de Transferencia de Alboraya sus residuos sólidos inertes de carácter industrial.

La empresa _____, se compromete a no depositar residuos tóxicos ni peligrosos, consistiendo sus residuos en escombros, cartón, madera, vidrio, metal y plástico.

SEGUNDA.- La cantidad a abonar por la empresa _____, será el resultado de la aplicación de la tarifa fijada en la Ordenanza Fiscal de fecha 26 de julio de 2002 reguladora del precio público por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos inertes de carácter industrial, con la actualización llevada a cabo por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de abril de 2008, en concreto de la tarifa fijada como variable por kilogramo de material depositado, en función del tipo de residuo, que se especifica seguidamente:

CARTÓN:	0.1430 €/Kg.
VIDRIO:	0.1005 €/Kg.
PLÁSTICO:	0.5536 €/Kg.
METAL:	0.0465 €/Kg.
MADERA:	0.0830 €/Kg.
OTROS:	0.0895 €/Kg.

El cálculo de la cantidad resultante de aplicar las anteriores tarifas a los kilogramos de los diferentes tipos de materiales depositados se realizará por EGUSA al finalizar cada mes emitiéndose la correspondiente factura, y una vez remitida al usuario, se procederá a su cargo en cuenta dentro de los 15 días siguientes al periodo devengado.

TERCERA.- La duración del presente contrato se fija en el plazo de UN AÑO a contar desde la fecha del mismo.

No obstante, el contrato se prorrogará automáticamente por periodos de UN MES si con una antelación de al menos quince días a la fecha del vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas ninguna de las partes comunica expresa y fehacientemente a la otra su voluntad de no proseguir la relación contractual.

CUARTA.- Para el supuesto de que se prorrogue el contrato más allá de su periodo inicial de duración, las tarifas establecidas en la Estipulación Segunda se adaptarán a las oscilaciones del coste de la vida, mediante la aplicación del aumento o disminución que experimente el índice general nacional del Sistema de Índices de Precios al Consumo (IPC) que elabora el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya, ó se actualice la Ordenanza Municipal al efecto.

Dicha adaptación se repetirá cada vez que las prórrogas mensuales sucesivas del contrato alcancen en su conjunto el periodo temporal de un año.

QUINTA.- El impago de cualquiera de las cantidades correspondientes a abonar mensualmente por la empresa , a EGUSA dará derecho a ésta a resolver el presente contrato y reclamar la cantidad adeudada, dando lugar además, como consecuencia inmediata, a la pérdida por la empresa del derecho al depósito de sus residuos sólidos urbanos inertes en la Planta de Transferencia de Alboraya.

SEXTA.- Para cualquier discrepancia, cuestión o reclamación que se derive del presente convenio, las partes contratantes, con renuncia clara y terminante a su propio fuero, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Valencia.

Y de plena conformidad lo firman y rubrican por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicadas,

Fdo. Manuel Ruiz Grima

Fdo.